CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES	**NUMERO 023-2024**	**FECHA JULIO 3 DE 2024**

INFORMACIÓN BÁSICA CONTRATISTA		
NOMBRE CONTRATISTA:	**LUIS GUILLERMO SOTO LONDOÑO**	
IDENTIFICACION (CC./NIT)	C.C. 5.926.634 DE HERVEO	
DIRECCION:	CALLE SUCRE #5-24.	
MUNICIPIO:	HERVEO – TOLIMA	
TELÉFONO Y/O CELULAR:	3215237878	**Correo electrónico:**

PLAZO	**SEIS (06) MESES.**
VALOR	**DOCE MILLONES DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($ 12.228.000.00).**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE FORMA LIBRE, AUTONOMA Y EXPONTANEA Y SIN SUBORDINACION ALGUNA PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO COMPACTADOR EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURAS DEL MUNICIPIO DE HERVEO.**

Entre los suscritos a saber **JUAN MAURICIO ZULUAGA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.079.858 de Manizales Caldas, Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HERVEO EMPOHERVEO S.A. E.S.P. con Nit. 900.325.093–5, en su calidad de Gerente debidamente posesionado y facultado para contratar mediante Acuerdo N° 001 de Marzo 16 de 2018 de la Junta Directiva de la empresa EMPOHERVEO S.A. E.S.P., y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; por la otra **LUIS GUILLERMO SOTO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.926.634 DE Herveo Tolima, quien ha sido el adjudicatario del proceso de contratación Nº 023-2024, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES que se especifica a continuación, el cual se regirá por las normas legales vigentes de derecho privado, conforme a la naturaleza de la

entidad contratante (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS) al régimen jurídico que a ellas es aplicable según la ley 142 de 1.994 y sus modificaciones, al Manual de Contratación adoptado por Acuerdo N° 001-2018 de la Junta Directiva de la empresa EMPOHERVEO S.A. E.S.P. y según las siguientes consideraciones: 1- Que se hace necesario contratar una persona para que realice actividades operativas de conducción del vehículo compactador. 2- Que constatada la experiencia y la licencia de conducción del señor **LUIS GUILLERMO SOTO LONDOÑO** es la requerida por la empresa. 3- Con fundamento en lo anterior se ha acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas que contienen las obligaciones mutuas de las partes así: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO COMPACTADOR EN LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURAS DEL MUNICIPIO DE HERVEO**. CLAUSULA SEGUNDA - DURACIÓN**: Este contrato de prestación de servicios personales tendrá vigencia o duración de seis (06) MESES, contados a partir de la firma del acta de Inicio. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA por el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la suma de **DOCE MILLONES DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($ 12.228.000,00). PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO**: La Empresa de Servicios Públicos PAGARA al CONTRATISTA, en SEIS (06) pagos contados los primeros (05) días del mes siguiente al vencimiento, previa certificación del Gerente de haberse cumplido a satisfacción con el objeto del contrato. **NOTA 1:** Los pagos serán cancelados por la empresa de Servicios Públicos EMPOHERVEO S.A E.S.P. en pesos colombianos a través de cheque, efectivo o consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley y previa aprobación por parte de la Gerente, que los trabajos fueron realizados a satisfacción de la Empresa. Los pagos están sujetos al flujo de recursos y disponibilidad en caja de la Empresa de Servicios Públicos de Herveo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA solamente tendrá derecho a los emolumentos aquí convenidos y deberá presentar la factura o cuenta de cobro, según sea el caso. **PARÁGRAFO TERCERO**: El Contratista respecto a la naturaleza del contrato, no adquiere título laboral alguno en relación con la Empresa de Servicios Públicos de Herveo – EMPOHERVEO S.A E.S.P. No tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato están a cargo del CONTRATISTA y por lo tanto EMPOHERVEO S.A E.S.P. efectuara las retenciones de ley a que haya lugar. **PARAGRAFO QUINTO**: El Contratista **autoriza** a EMPOHERVEO S.A E.S.P. a realizar el descuento mensual por concepto de aportes a la seguridad social y esta a su vez, efectuara el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1) Entregar con un inventario el vehículo asignado para la recolección y transporte de los residuos sólidos para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 2) Entrega de elementos de protección personal y si es el caso vestimenta que lo identifique como contratista de EMPOHERVEO S.A E.S.P. 3) Pagar las mensualidades convenidas por concepto del servicio prestado en el tiempo convenido. 4) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Se compromete a que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y ofrezca las mejores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a las actividades específicas descritas

en los estudios previos, las cuales fueron previamente dadas a conocer al contratista. 2) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social. 3) Comunicar previamente cualquier posible alteración, modificación o inconveniente de carácter técnico o de cualquier otra índole que afecte las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del contrato. 4) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por la ocasión de este contrato de prestación de servicios personales. 5) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la empresa EMPOHERVEO S.A. E.S.P. para que en caso de que no devuelva en buen estado; salvo el natural deterioro y en la fecha que este lo exija, los elementos de trabajo que le suministren, se efectué la retención del valor que tales bienes tengan en inventario o del daño que sufran. **CLAUSULA SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA se obliga expresamente a firmar en cada caso la autorización de descuento por la pérdida o deterioro de elementos y también a firmar igual autorización para el pago de los daños y perjuicios que le causare a las instalaciones o bienes de EMPOHERVEO S.A. E.S.P. **CLAUSULA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Herveo departamento del Tolima. **CLAUSULA NOVENA – TERMINACION UNILATERAL**: Las partes se reservan la facultad de terminar unilateralmente este contrato, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que pueda conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA- PENAL – PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se hubiere allanado a cumplir. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - el simple retardo en la ejecución de las obligaciones aquí surgidas constituirá incumplimiento y permitirá a la parte cumplida o a la que se haya allanado a cumplir o hacer las exigencias de ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS:** Por el tipo de ejecución y pago, en el cual el contratista recibirá el pago una vez verificados los cumplimientos respectivos, por el carácter de servicios que no representa un riesgo que no pueda ser contenido por la aplicación de las cláusulas exorbitantes incluidas automáticamente en el presente contrato, no se requieren garantías adicionales al cumplimiento del pago de aportes a seguridad social integral, las cuales se materializarán en la liquidación del contrato o de los pagos parciales. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud del presente contrato de prestación de servicios personales adquiere el contratista, la empresa EMPOHERVEO S.A E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al 1% por día de mora o incumplimiento sin que sumadas exceda el 10% del valor total del contrato, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos vigencia 2024, según disponibilidad presupuestal N. 110 del 29 de Junio de 2024. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. - **DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA - INTERVENTORÍA o SUPERVISIÓN: La SUPERVISION del presente contrato de prestación de servicios personales será ejercida por el Gerente de la Empresa, quien deberá velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2). Adelantará revisiones a las actividades, para verificar que se estén realizando por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 3). Elaborará y presentará el acta de liquidación del contrato. 4). Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 5). y las demás que la gerencia le designe. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se deberá firmar la correspondiente acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: EL CONTRATISTA manifiesta estar cumpliendo con lo dispuesto en el art. 282 de la ley 100 de 1993 y el decreto 0723 de 2013, con respecto a seguridad social. **CLASULA DECIMA OCTAVA – REPERCUCIONES LABORALES**: EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y EMPOHERVEO S.A. E.S.P. en consecuencia no adquiere con él, ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, etc. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – PAZ Y SALVO**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EMPOHERVEO S.A. E.SP. Adicionalmente, autoriza para que, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y EMPOHERVEO S.A. E.S.P. haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLAUSULA DUO DECIMA:** el contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este documento a través de la plataforma de SECOP II.

EL CONTRATANTE,

JUAN MAURICIO ZULUAGA HENAO

EMPOHERVEO S.A. E.S.P.

NIT 900.325.093–5

EL CONTRATISTA,

Luis Guillermo Soto

LUIS GUILLERMO SOTO LONDOÑO

C.C. 5.926.634 DE HERVEO